

MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE
ABOGADA

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA
E. S. D.

VP/med
RAMA JUD. B/MANGA
JUZG. 10 CIVIL CIRCUITO

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Medica No. 2019 – 092
Demandante: LEIDY GUTIERREZ CACERES y otros
Demandado: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR
SOCIAL S.A. FUNDAMEP y otros.

11 MAR '20 PM 2:59:28
2 folios

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL
AUTO DE FECHA 5 DE MARZO DE 2020**

Martha Cecilia Mendoza Duarte identificada con la C.C. No. 37.816.191, abogada portadora de la T.P. No. 82.320 del C.S.J. en mi condición de apoderada judicial de la Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A. – FUNDAMEP-, dentro del término legal presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 5 DE MARZO DE 2020 en los siguientes términos:

Sea lo primero advertir que la lectura del último párrafo del Auto objeto de los Recursos da a entender que no contesté la demanda en nombre de mi representada lo que es FALSO, pues contrario a su afirmación SI LO HICE mediante sendo escrito –contenido en 10 páginas tamaño oficio que cumple con todos los requisitos sustanciales y procesales exigidos por la ley - radicado en su Despacho el lunes 2 de marzo de 2020 –ver expediente e informe de la página web de la rama judicial-, le pido el gran favor Sr Juez de no desconocer mi trabajo, y de enviarle a mi cliente el mensaje que incumplí con el poder recibido, pues es diferente manifestar que si bien es cierto que contesté la demanda, en su criterio, su presentación fue extemporánea.

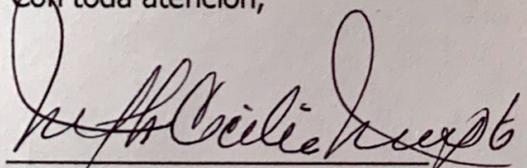
Igualmente, en el Auto del asunto objeto del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación es evidente su ausencia de motivación, de su deber de presentar las razones fácticas y jurídicas que sustentan su decisión, principio básico de la función judicial, - numeral 7 del Art. 42 y Art. 279 del C.G.P.-, luego no me da argumentos para ejercer mi derecho de contradicción frente a una decisión que no comparto, afectando ostensiblemente mis derechos constitucionales del debido proceso y de defensa.

Considero que la contestación de la demanda la presenté "en término", la radiqué en su despacho el lunes 2 de marzo de 2020, y los 20 días para hacerlo vencían el día siguiente 3 de marzo de 2020, de conformidad con las siguientes cuentas:

- Auto que resolvió el Recurso contra el Auto que admitió la demanda: 31 de enero de 2020, Auto de notifíquese y cúmplase –que obviamente se notifica- que conforme lo señala el último párrafo del Art. 318 del C.G.P., los términos se reanudan a partir del tercer día siguiente a su notificación.
- Así, los 20 días para contestar la demanda que empiezan a contar el jueves 6 de febrero de 2020 y terminan el siguiente martes 3 de marzo del mismo 2020.

Por las anteriores razones le solicito Sr. Juez, que acepte la contestación a la demanda que radiqué en su Despacho el Lunes 2 de marzo de 2020, o en subsidio me conceda el Recurso de Apelación.

Con toda atención,



MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE
T.P. No. 82.320 del C.S.J.
C.C. No. 37.816.191